



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.,

5 MAR 2021

PROCESO - VERBAL de Resp. C. Extracontractual
– RAD. No.: 11001310300320190006600

En atención a los memoriales recepcionados a través del correo electrónico institucional y teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez revisadas en forma exhaustiva las diligencias –fls.330, 385, 412 a 414, 43.6 y ss. Cdn.1, fls.435 y ss., 486 y ss. Cdn.1A y Cdnos. 2 y 3.-, el Despacho acorde con lo dispuesto en auto del 10 de Noviembre de 2020 a fin de proseguir con el trámite que demanda el asunto en referencia, DISPONE:

1° TENER en cuenta para los fines legales pertinentes, que todas las personas (naturales y jurídicas) que conforman el extremo demandado durante el término de ley, por conducto de sus gestores judiciales, se pronunciaron sobre la demanda para oponerse a la misma, planteando excepciones de mérito, contradicción al dictamen y objeción al juramento estimatorio, teniendo en cuenta los escritos allegados incluso antes de lo dispuesto en auto del 10 de noviembre de 2020 en el que se otorga tiempo para aquellas que en el mismo se tuvieron por notificadas por conducta concluyente y de la cuales, valga precisarse, no agregaron pronunciamiento con excepción de la mandataria judicial de la demandada ANA ISABEL BLANCO SILVA, para aclarar que su demanda fue contestada y radicada el 26 de febrero de 2020.

2° PROCEDA la Secretaría surtir el traslado al extremo demandante de las excepciones de mérito que han formulado las aquí demandadas, conforme a lo normado en el Art.370 del C. G. del P. en armonía con el Art.110 lb. y en la medida que a la fecha actual aquel no se ha surtido, amén de lo señalado en el inciso final del citado auto calendarado 10 de noviembre de 2020.

3° CORRER TRASLADO al extremo demandante por el término de cinco (5) días, de la *objeción al juramento estimatorio* y la contradicción de dictamen formulados por los demandados COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (fls.449 y ss. C.1), ORLANDO BLANCO SILVA (fls.467 y ss. C.1A), TRANSPORTES FONTIBÓN S.A. (fls.471 y ss. C.1A), ANA ISABEL BLANCO SILVA (fls.477 y ss., 523 y ss. C.1A); para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (Art.206 inc.2 ibídem).

4° ESTESE el apoderado judicial del demandante en relación con sus pedimentos adosados a folios 487 y 488 del encuadernado principal, a lo anteriormente dispuesto y sin perjuicio de ello en su oportunidad se tendrá en cuenta igualmente el escrito por el cual indica que descurre traslado de exceptivas respecto de contestación de demanda efectuada por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (fls.489 y ss. C.1A).

Por lo demás, a efectos de garantizar el ejercicio al derecho de contradicción, por Secretaría en la misma fecha que se surta los traslados antes dispuestos, remita los escritos contentivos de los mismos al correo electrónico informado por el apoderado del extremo actor o agéndele cita para la misma data o como aquel indique le sea mas accesible el conocimiento de los mismos obrantes en el plenario y, sin perjuicio de ello se INSTA a los apoderados judiciales de las



personas que conforman el extremo pasivo, para que conforme a su deberes y en aplicación de lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en armonía con lo reglado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, de manera expedita remitan copias de los memoriales contentivos de su contestación y objeciones a su contraparte y de igual forma en forma subsiguiente ambos extremos en litis habrán de proceder con este deber en virtud de la coyuntura actual con que se surten los juicios y por ende la prevalencia de la virtualidad en su tramitación.

NOTIFÍQUESE, (3).


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rac.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>15</u>	Hoy 11 6 MAR 2021
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	